



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00193-2020-GG/OSIPTEL**

Lima, 24 de agosto de 2020

EXPEDIENTE	:	00004-2020-GG-GPRC/MOV
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Acceso con Operador Móvil Virtual
ADMINISTRADOS	:	Telefónica del Perú S.A.A. Flash Servicios Perú S.R.L.

**VISTO:**

- (i) El denominado “*Décimoquinto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*” (en adelante, *Décimo Quinto Addendum*), suscrito el 3 de agosto de 2020 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, *TELEFÓNICA*) y Flash Servicios Perú S.R.L. (en adelante, *FLASH SERVICIOS*), mediante el cual se sustituye el Anexo I – Condiciones Económicas del “*Contrato para la Prestación de Servicios Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*”, suscrito el 15 de octubre de 2015 (en adelante, *Contrato Principal*).
- (ii) El Informe N° 00087-GPRC/2020 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el *Décimo Quinto Addendum*;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30083, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2013, se aprobó la Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), cuyo objeto es fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales, cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30083 dispone que los acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al operador móvil virtual la prestación de servicios públicos móviles. Estos acuerdos deben ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 2015, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, los procedimientos y las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2016, se aprobaron las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), que definen las condiciones y procedimientos que permiten el acceso





de los operadores móviles virtuales a las redes de los operadores móviles con red, y complementan el marco normativo aplicable a la provisión del servicio público móvil por parte de los operadores móviles virtuales;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 094-2016-GG/OSIPTTEL del 18 de febrero de 2016 se aprobó el Contrato Principal, referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS. Dicho contrato fue suscrito entre TELEFÓNICA y Virgin Mobile Perú S.A.<sup>1</sup>, mediante el cual se estableció las condiciones legales, técnicas y económicas para que TELEFÓNICA brinde el acceso OMV;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 124-2020-GG/OSIPTTEL, se aprobó el Décimo Cuarto Addendum del Contrato Principal, suscrito entre TELEFÓNICA e Incacel Móvil S.A. (en adelante, INCACEL), con la intervención de FLASH SERVICIOS como aceptante. Dicha adenda sustituyó el Anexo I – Condiciones Económicas del Contrato Principal.

Que, Flash Servicios intervino en el Décimo Cuarto Addendum del Contrato Principal en atención al acuerdo de cesión de posición contractual que suscribió con INCACEL<sup>2</sup>, para tomar el lugar de este en el Contrato Principal. Dicho acuerdo incluía una cláusula de condición suspensiva, que empezaba a surtir efectos a partir del “Nuevo Inicio Comercial de Operaciones”, cuya fecha según lo informado por TELEFÓNICA en su carta TDP-2278-AG-GER-20, fue el 22 de julio de 2020.

Que, mediante carta TDP-2278-AG-GER-20, recibida el 11 de agosto de 2020, TELEFÓNICA remitió al OSIPTTEL, para su aprobación, el Décimo Quinto Addendum referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, el artículo 35 de las Normas Complementarias establece el procedimiento para introducir modificaciones al contrato, indicando que en caso una parte aceptara las modificaciones propuestas por la otra, ambas procederán a suscribir un acuerdo de acceso que estará sujeto al procedimiento establecido en el artículo 32;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de acceso o un acuerdo que modifica el mismo, el operador móvil virtual y el operador móvil con red procederán a suscribirlo y remitirlo al OSIPTTEL, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, de conformidad con el artículo 32 de las Normas Complementarias, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, a fin de que el Décimo Quinto Addendum pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Décimo Quinto Addendum se ajusta a la normativa vigente en materia de acceso a los operadores móviles virtuales; no obstante, manifiesta sus consideraciones respecto de las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1363 del Código Civil, las

<sup>1</sup> El Contrato Principal fue suscrito inicialmente entre VIRGIN y TELEFÓNICA. Posteriormente, Virgin Mobile Perú S.A. cambió de razón social a Incacel Móvil S.A.

<sup>2</sup> El acuerdo de cesión de posición contractual fue suscrito el 25 de febrero de 2020 y contó con la intervención de Telefónica.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

condiciones estipuladas en el Décimo Quinto Addendum sólo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito, no afectando a terceros operadores;

Que, en el marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los operadores móviles virtuales pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores condiciones que aquellas que el operador que les brinda el acceso le otorgue a terceros en otras relaciones de iguales o equivalentes características;

Que, las condiciones estipuladas en el Décimo Quinto Addendum no constituyen la posición institucional del OSIPTEL, por lo cual, los términos del referido acuerdo se adecuarán a las disposiciones normativas que emita este organismo regulador y que les resulten aplicables, en concordancia con el marco normativo vigente;

Que, en ese sentido, en aplicación del artículo 43 de las Normas Complementarias, se debe disponer la inclusión automática del Décimo Quinto Addendum en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales, publicado en la página web institucional;

Que, conforme a lo establecido por numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada, siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 51.1 del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de las Normas Complementarias y, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 de la referida norma;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el denominado “*Décimoquinto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*”, suscrito el 3 de agosto de 2020 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Flash Servicios Perú S.R.L., mediante el cual se sustituye el Anexo I – Condiciones Económicas del “*Contrato para la Prestación de Servicios Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*”, suscrito el 15 de octubre de 2015.

**Artículo 2.-** Los términos del addendum referido en el artículo 1 se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia, así como a las disposiciones que en materia de acceso sean aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3.-** Los términos del addendum referido en el artículo 1 no constituyen la posición institucional del OSIPTEL ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que en materia de acceso emita este organismo regulador, salvo que se consideren más favorables a los administrados. Asimismo, los términos del referido addendum se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que les resulten aplicables.





**Artículo 4.-** Los términos y condiciones del addendum referido en el artículo 1 solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito, por lo que los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Flash Servicios Perú S.R.L.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

**Artículo 6.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, la inclusión del addendum referido en el artículo 1, en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales publicado en la página web institucional: (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
GERENTE GENERAL

